

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Curaduría Ad hoc – Inventario Solemne de Bienes**
Demandante: **Diana Patricia Molina Gil**
Radicado: 2020-00519

Se rechaza la anterior demanda, teniendo en cuenta que el poder y la demanda van dirigidos al juez de familia de la ciudad de Medellín (Antioquia). Además que el domicilio de la madre de la menor también es esa ciudad, Lo que significa que el domicilio de la niña es la ciudad de Medellín, en vista que por regla general legalmente el domicilio de los menores accede al domicilio de sus representantes legales.

En concordancia con lo anterior, se ordena remitir la demanda y sus anexos a los Juzgados de Familia (reparto) de dicha ciudad.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez